



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0007-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones y adiciona una fracción al artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública, para que los niños, niñas y adolescentes, tengan acceso a representación y asesoría jurídica gratuita en materia familiar, independientemente de su situación económica, a través del Instituto de la Defensoría Pública.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Bertha Osorio Ferral.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	05 de febrero de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de febrero de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Incluir que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a representación y asesoría jurídica gratuita en materia familiar, independientemente de su situación económica, a través del Instituto de la Defensoría Pública



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 20, Apartado A, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquellos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes, con relación a los artículos 1 y 15.

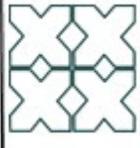
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="186 417 957 451"><b>LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA</b></p> <p data-bbox="107 805 1037 1109"><b>Artículo 1.</b> La presente Ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal, laboral, así como amparo en materia familiar u otras materias que determine el Consejo de la Judicatura Federal, y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en los términos que la misma establece.</p> <p data-bbox="107 1422 1037 1490"><b>Artículo 4.</b> Los servicios de defensoría pública se prestarán a través de:</p>	<p data-bbox="1062 417 1961 565"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA</b></p> <p data-bbox="1062 607 1961 760"><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 1, la fracción I, al artículo 4, y se <b>adiciona</b> una fracción VIII, al artículo 15 de la Ley Federal de la Defensoría Pública, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1062 805 1961 1263">Artículo 1. La presente Ley tiene como objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal, laboral, <b>familiar en los fueros federal o local, para asesoría y representación jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes, independientemente de su situación económica</b>, así como amparo en materia familiar u otras materias que determine el consejo de la judicatura Federal, y el acceso a la justicia mediante a la orientación, asesoría y representación jurídica en los términos que la misma establece.</p> <p data-bbox="1062 1321 1100 1341">...</p> <p data-bbox="1062 1422 1276 1458">Artículo 4. ...</p>



**I.** Defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal y del Sistema de Justicia Penal Integral para Adolescentes, desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas, medidas u otra consecuencia, hasta la extinción de éstas, y

...

**Artículo 15.** Los servicios de asesoría jurídica se prestarán, preferentemente, a:

**I.** a la **VII.** ...

**No tiene correlativo**

**I.** Defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal y del Sistema de Justicia Penal Integral para Adolescentes, desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas, medidas u otra consecuencia, hasta la extinción de éstas, y **en materia familiar, en los fueros federal o local, cuando se afecten los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.**

...

Artículo 15. ...

**I.** a **VII.** ...

**VIII. Los Niños, Niñas y Adolescentes, independientemente de su situación económica, cuando se trate de materia familiar y se afecten sus derechos.**

...

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.